

CONTRATO No. INTERAPAS-DC-30-2026-AD

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS), REPRESENTADA POR EL MTRO. ARTURO JAIMES NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INTERAPAS Y GERARDO LOMELÍ ALBA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, AMBOS DEL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS) Y POR LA OTRA LA EMPRESA MULTISERVICIOS INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCIÓN FEEM S.A DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. EDGAR ANTONIO MARTÍNEZ MORAN, EN SU CARÁCTER DE PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS, COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE DOMINIO, CAMBIARIO Y LABORAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL INTERAPAS" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. –"EL INTERAPAS" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los Artículos 1º, párrafo segundo del Decreto de Creación N° 642, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de agosto del año 1996, y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

I.2.- Su representante, el **MTRO. ARTURO JAIMES NÚÑEZ** con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, 27 y 28 del Reglamento Interno de INTERAPAS.

I.3.-El **C. GERARDO LOMELÍ ALBA**, Director de Construcción de "EL INTERAPAS" quien suscribe el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracciones

IV, VIII, XI, XII y demás relativos del Reglamento Interno de INTERAPAS vigente, en razón de ser el encargado de dar seguimiento, supervisión y recepción de las obras materia del presente contrato, siempre y cuando éstas se ajusten a las normas técnicas aplicables en la materia o las que solicite "**EL INTERAPAS**", para lo cual designa al **ING. OMAR AGUIRRE CAMARILLO** en su carácter de Residente de Obra adscrito a la Dirección de Construcción de "**EL INTERAPAS**", para efecto de que sea el encargado directo del seguimiento, supervisión y recepción de las obras objeto del contrato, quien acepta y protesta su designación mediante firma del presente.

I.4.- El presente contrato se **adjudica directamente**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, 41, 42 fracción II y el caso de excepción que señala el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 73 de su Reglamento.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional del Agua, autorizó la inversión correspondiente mediante el **Programa de Devolución de Derechos (PEAS VERTIENTE "A") del ejercicio 2026**.

I.6.- Que tiene establecido su domicilio en la Calle Avenida de los Pintores N°3, Col. Los Filtros, C.P. 78210, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. -DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:

II.1.- Cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio del Instrumento número **7,923** del Volumen 180, de fecha **21 de agosto de 2023**, otorgada ante la fe del Lic. **Fernanda González Zorrilla**, Notario Público Número **11**, de la ciudad de **San Luis Potosí S.L.P.**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con **folio mercantil electrónico N-2023026737**, lo que se acredita con la certificación de fecha **05 de marzo de 2023**.

II.3.- Su representante el **C. EDGAR ANTONIO MARTÍNEZ MORAN**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el testimonio del Instrumento número **7,923** del Volumen 180, de fecha **21 de agosto de 2023** otorgada ante la fe del Lic. **Fernanda González Zorrilla**, Notario Público Número **11**, de la ciudad de **San Luis Potosí S.L.P.**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con **folio mercantil electrónico N-2023026737**.

N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 2

Distrito Inter municipal Interregional de Agua Potable, Saneamiento y Servicios
Comunales de San Juan de los Rios, S.A. de C.V. y Subsidiaria Grupos Suez
Av. de los Perros No. 1, Col. Los Rios, C.P. 78200, San Luis Potosí, S.L.P.
Teléfono 446-611-82-91, 446-125-0400
Internet: www.03interpol.net

POTOSÍ, S.L.P. y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señaladas en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de **"EL CONTRATISTA"**, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

MONTO DEL CONTRATO SIN IVA.

\$ 796,724.14 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, 14/100 M.N.)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A. 16%):

\$ 127,475.86(CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 86/100 M.N.)

MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

\$ 924,200.00 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)

TERCERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **30 días naturales**. El inicio de los trabajos se efectuará el día **12** del mes de **agosto** de **2026** y se concluirán a más tardar el día **10** del mes de **septiembre** del **2026**, de conformidad con el programa de ejecución de este plazo pactado.



CUARTA. -DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL INTERAPAS" se obliga a poner a disposición "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que en su caso procedan para su realización. Por su parte, "EL CONTRATISTA" tramitará los permisos necesarios ante tránsito municipal para la autorización de cierre parcial o total de calles para la elaboración de estos trabajos.

QUINTA. -ANTICIPOS.

Para esta obra "EL INTERAPAS" no otorgará anticipo a "EL CONTRATISTA".

SEXTA. -FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales a partir del inicio de los trabajos, mismas que necesariamente deberán de ser entregadas en forma impresa y digital, en el entendido de que no podrá exceder la entrega de las estimaciones de este periodo, en términos de los dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Constancias que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** al residente de la obra dentro de los **6 (seis) días naturales** siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por **"EL INTERAPAS"** por trabajos ejecutados, en **Avenida de los Pintores N° 3, Col. Los Filtros, CP. 78210, San Luis Potosí, S.L.P.**, dentro de un plazo **no mayor a 20 días naturales**, contados a partir de que fueran autorizadas por el Residente de la Obra y/o en su caso por la supervisión externa y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada. **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el supuesto de que las facturas entregadas por **"EL CONTRATISTA"** para su pago presente errores o deficiencias, **"EL INTERAPAS"** dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **"EL CONTRATISTA"** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas ni dará lugar al pago de gastos financieros.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro de los seis días

naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los ajustes de costos.

El residente de obra de **"EL INTERAPAS"** y/o la supervisión externa que en su caso disponga **"EL INTERAPAS"** efectuarán la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el supuesto de incumplimiento de pago de las estimaciones y/o de ajuste de costos que reúnan los requisitos por parte de **"EL INTERAPAS"**, dará lugar al pago de gastos financieros, siempre y cuando **"EL CONTRATISTA"** así lo solicite, en los términos del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el retraso en el pago de estimaciones en que incurra **"EL INTERAPAS"** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, a través del convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que reciba **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INTERAPAS"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.



SÉPTIMA. -GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías en la forma, términos y procesos previstos por el artículo 48 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, según lo siguiente:

A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO. - Fianza a favor de **"EL INTERAPAS"** por el diez por ciento (10%) del monto total, incluyendo I.V.A. del presente contrato, según lo dispone el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS. - **"EL CONTRATISTA"** garantizará, dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, los trabajos sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra ó por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos, según lo dispone el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVA. -AJUSTE DE COSTOS.

Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos directos y del costo por financiamiento de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados conforme al procedimiento establecido en el artículo 57, 58 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva en tiempo y forma; dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que soporten dicho ajuste al alza.

Si el referido porcentaje es a la baja, será **"EL INTERAPAS"** quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del proceso de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual invariablemente **"EL**

INTERAPAS deberá efectuarlo con independencia de que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera **"EL CONTRATISTA"** la solicitud señalada, precluirá para éste el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de **"EL INTERAPAS"**.

"EL INTERAPAS", dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud **"EL CONTRATISTA"**, deberá emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por desechada.

Quando la documentación mediante la que **"EL CONTRATISTA"** promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"EL INTERAPAS"** requerirá por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido subsane el error o complementa la información solicitada, apercibido que de no hacerlo o al hacerlo subsista el error y/o la omisión, se tendrá como **NO PRESENTADA** la solicitud de ajuste de costos.

El ajuste de costos directos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, y previa revisión y autorización, deberá cubrirse por parte **"EL INTERAPAS"** a solicitud **"EL CONTRATISTA"**, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en **Avenida de los Pintores N° 3, Col. Los Filtros, CP. 78210, San Luis Potosí, S.L.P.**

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Quando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto **"EL CONTRATISTA"** como **"EL INTERAPAS"**, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"EL INTERAPAS"** procederá a calcularlos en conjunto con **"EL CONTRATISTA"** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los

trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

"EL CONTRATISTA" de estar en desacuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrá solicitar su revisión a **"EL INTERAPAS"** a efecto de que sean corregidos los ajustes de costos y de no llegarse a un acuerdo se aplicará el proceso enunciado en los artículos 57, 58 y relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA. -MODIFICACIONES:

"EL INTERAPAS", bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, podrá modificar el presente contrato sobre la base de precios unitario mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o los tratados. Lo anterior conforme lo disponen los artículos 59, 79, 91, 99 al 109 de la ley de la materia.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los tratados.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determinara conforme a las políticas y lineamientos de **"EL INTERAPAS"**.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (veinticinco por ciento) del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos

excepcionales y debidamente justificados, **"EL INTERAPAS"** solicitará la autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactado y determinar la procedencia de ajustarlos.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato, la suscripción de los convenios será responsabilidad de **"EL INTERAPAS"** llevarlas a cabo; misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

DECIMA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato y de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 164 al 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, **"EL CONTRATISTA"** comunicará a **"EL INTERAPAS"** de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 15 (quince) días calendario contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de **"EL INTERAPAS"**, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de **"EL INTERAPAS"**.

"EL INTERAPAS", de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda a las instalaciones de **"EL INTERAPAS"** en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo **"EL CONTRATISTA"** no realice alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado. Lo anterior según lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con las Mismas

Determinado el saldo total, "EL INTERAPAS" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. -REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL INTERAPAS" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en la correspondiente convocatoria a la licitación.

DÉCIMA SEGUNDA. -RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL INTERAPAS", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL INTERAPAS", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL CONTRATISTA" la reintegrará a "EL INTERAPAS" en igual término.

DÉCIMA TERCERA. -RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, tránsito, protección civil, ecológica y medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "EL INTERAPAS", por lo cualquier responsabilidad, daños y perjuicios en contra de "EL INTERAPAS" o de terceros que resultaren por la inobservancia a la normatividad vigente durante la ejecución de la obra, serán a cargo de

"EL CONTRATISTA", mismas que podrán ser reclamadas tanto por los afectados como por el **"EL INTERAPAS"**, por la vías de apremio que se consideren necesarios.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que **"EL INTERAPAS"** tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y/o las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como responder por los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios adicionales se lleguen a causar a **"EL INTERAPAS"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o la garantía de vicios ocultos, hasta por el monto total de la misma. Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"EL INTERAPAS"**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el Programa de Obra propuesto.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" necesariamente deberá de contar con la señalética de seguridad vial en cada frente de trabajo, debiendo ser suficiente y permanente, para prevenir y evitar cualquier accidente, ya sea peatonal o vehicular, en la zona de influencia de la obra. En el supuesto de inobservancia y/o negligencia de esta disposición, **"EL CONTRATISTA"** responderá ante **"EL INTERAPAS"** y/o terceros por los daños y/o perjuicios ocasionados sin derecho a reclamar bonificación y/o compensación a **"EL INTERAPAS"**.

Será responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** entregar a **"EL INTERAPAS"** en forma impresa y digital, las estimaciones a que hace referencia la CLÁUSULA SEXTA del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. -PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL INTERAPAS" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual **"EL INTERAPAS"** comparará periódicamente el avance físico de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, **"EL INTERAPAS"** con fundamento en los artículos 46 Fracción X y 46 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos

79, 86, 87, 88 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas procederá a:

I.- Retener el importe aplicable conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor de **"EL INTERAPAS"** como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo **"EL CONTRATISTA"**.

II.- Aplicará, para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual a los uno punto veinte y cinco por ciento (1.25%) quincenal del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación

Señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá **"EL CONTRATISTA"** quincenalmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL INTERAPAS"**; estas penas convencionales se aplicarán quincenalmente en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un mes volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar los importes que se generen por este motivo, a **"EL INTERAPAS"** mediante cheque certificado extendido a su favor.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **"EL CONTRATISTA"**.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **"EL INTERAPAS"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

DÉCIMA QUINTA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INTERAPAS", de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL INTERAPAS" con fundamento en los artículos 60 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 150, 151, 152, 153 y 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL INTERAPAS"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el supuesto de que **"EL INTERAPAS"** no produzca contestación a la solicitud de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo señalado, se tendrá por negada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, **"EL INTERAPAS"** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que

se encuentren los mismos, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"** a devolver a **"EL INTERAPAS"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA. -RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen que **"EL INTERAPAS"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 61 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por cualesquiera de las causas que aquellas disposiciones legales establecen como si a la letra se insertasen y que de manera enunciativa, mas no limitativa a continuación enlisto, es decir si **"EL CONTRATISTA"**:

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la licitación, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) Incumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.
- e) Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión de este contrato, sin responsabilidad para **"EL INTERAPAS"**, además de que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a **"EL CONTRATISTA"** los demás cargos que procedan.

Cuando **"EL INTERAPAS"** determine el inicio del proceso de rescisión administrativo del contrato, se lo comunicará a **"EL CONTRATISTA"** exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"EL INTERAPAS"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación **"EL CONTRATISTA"** considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL CONTRATISTA"**. En el supuesto de no producir contestación **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "EL INTERAPAS" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL INTERAPAS", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. Lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "EL INTERAPAS".

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "EL INTERAPAS" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato o se opte seguir alguno de los procedimientos para resolución de controversias distinto al procedimiento de conciliación, en los términos y modalidades de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "EL INTERAPAS" a "EL CONTRATISTA", respetando en todo caso los plazos de obra convenidos.

DÉCIMA SÉPTIMA. -OBLIGACIONES.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Así como, las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que "EL INTERAPAS" realice las retenciones que le impongan dichas Ley.

DÉCIMA OCTAVA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

"EL CONTRATISTA" acepta que del importe de cada estimación le sea retenido el cinco al millar (0.5%) para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Contraloría General del Estado, de conformidad con el anexo 5 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y cláusula 3ª fracción VI del Acuerdo de Coordinación para el Combate a la Corrupción suscrito por la Contraloría General del Estado y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

"EL CONTRATISTA" que sea socio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción aportará el dos al millar (0.2%) del importe de cada estimación para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción, lo que quedaría estipulado en el contrato, en caso contrario deberá presentar manifiesto de NO afiliación a la CMIC.

"EL CONTRATISTA" como contribuyente ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) deberá pagar los impuestos y retenciones, que conforme a su régimen fiscal se encuentre obligado.

DÉCIMA NOVENA. -JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes ubicados en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. - EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL CONTRATISTA" según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudio e investigaciones contratadas, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables, de conformidad en lo establecido en el artículo 46 fracción, XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA. -PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que reciba "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas con ese carácter, más los intereses correspondientes, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.

Con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de que, en un momento dado, "EL CONTRATISTA" y "EL INTERAPAS" alcanzaran acuerdo y optaran por algún método alternativo de solución de controversias, quedando aquel supeditado a la naturaleza del conflicto, la viabilidad jurídica de este y la voluntad de los interesados. Invariablemente dicho acuerdo deberá estar por escrito y ratificado por los otorgantes.

El presente contrato se firma en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 11 del mes de agosto de 2026.

POR "EL INTERAPAS"


MTRO. ARTURO JAIMES NÚÑEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL INTERAPAS

POR "EL CONTRATISTA"


C. EDGAR ANTONIO MARTINEZ MORAN
DE PODER GENERAL AMPLISIMO PARA
PLEITOS, COBRANZAS, ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN DE DOMINIO, CAMBIARIO Y
LABORAL

TESTIGOS

POR "EL INTERAPAS"


C. GERARDO LOMELI ALBA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN

POR "EL INTERAPAS"


ING. OMAR AGUIRRE CAMARILLO
RESIDENTE DE OBRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO N° INTERAPAS-05-05-2026-40, CELEBRADO ENTRE EL INTERAPAS Y LA EMPRESA MULTISERVICIOS INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCIÓN PESH S.A. DE C.V. REFERENTE A LA OBRA DE OBRAS: "REHABILITACIÓN DE ALCAVANTILLADO EXISTENTE EN CALLES CALLEJÓN DE ALVARADO Y NICOLÁS CAPATA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P."

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.